Gobierno de
Ocotlán
2018 - 2021

10ma Acta 2021

Novena Sesión Extraordinaria

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL

GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

24 de febrero del 2021

Periodo Constitucional 2018-2021

En la ciudad de Ocotlán, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, y en apego a lo establecido por los artículos 25, numeral 1, fracción II, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tuvo verificativo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, misma que fue desahogada de la siguiente manera: - - -

El Presidente del Comité de Transparencia Municipal, **C. Edgar Huerta Sevilla**, declaró el inicio de la sesión, la cual se condujo por el siguiente: - - - - - - - - -

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II. Lectura y aprobación del orden del día.
III. Revisión, discusión y en su caso clasificar la información como reservada en referencia al Recurso de Revisión radicado bajo número interno RR 02/2021 en referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente 69/2021, misma que ingresó mediante correo electrónico.
IV. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Al desahogo del primer punto del orden, el Presidente del Comité de Transparencia Municipal, el **C. Edgar Huerta Sevilla**, procedió a tomar **LISTA DE ASISTENCIA** para el desarrollo de la sesión, la cual resultó de la siguiente forma: - - - - - - - -

No.	Nombre	Cargo	Asistencia
1	C. Edgar Huerta Sevilla.	Presidente	Presente
2	C. Sandra Flores Cervera.	Vocal	Presente
3	C. Patricia González Díaz	Secretaria Técnica	Presente

Dada lectura a la lista de asistencia, el Presidente del Comité de Transparencia, **C. Edgar Huerta Sevilla**, verificó que en el Recinto Oficial se encontraban presentes tres de un total de tres integrantes del Comité, por lo que **DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL,** acto seguido se declaró abierta para llevar a cabo la sesión de mérito y como válidos los acuerdos que de ella emanen. - - -

además de saludarle, recurro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno

- Reglamento de la administración pública municipal

- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;

iii. Nombre del titular y su hoja de vida;

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

- *Número de Chalecos balísticos no caducados;*
- *Número Radio comunicadores en funcionamiento;*
- *Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
- *Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

vii. Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Atentamente Carlos Mercado (Sic)", por lo que este sujeto obligado es competente para conocer y resolver el asunto en mención y es procedente clasificar la información como reservada por parte de este Comité de Transparencia, debido a que se trata de información referente a la Seguridad Pública ya que la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal argumenta que "Se considera información reservada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como el articulo 110 y 139 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública", lo anterior se determina de conformidad con el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso a), articulo 25, numeral 1, fracción X y artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sirve de soporte la siguiente prueba de daño de conformidad con el artículo 18, numeral 2 de la Ley en cita:

PRUEBA DE DAÑO

Caso: Información sobre el número de chalecos balísticos no caducados, numero de armas largas (cuantas propias y cuantas en comodato del gobierno del estado y numero de armas cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del gobierno del estado), en proceso de aprobación el 24 de Febrero del año 2021 en el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 17**. Información reservada- Catálogo*

***1**. Es información reservada:*

***I**. Aquella información pública, cuya difusión:*

***a)** Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.*

PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY QUE CAUSA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo a una legislación estatal y nacional que claramente reserva los

equipos de los servicios de seguridad, armamento, equipo y vehículos ya que la divulgación de dicha información compromete la seguridad del Municipio. Además la develación de la información claramente contraviene a la:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

***Artículo 40**.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

***XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión*

***Artículo 110.-** Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

***Artículo 139.-** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:*

***II**. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.*

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

***Artículo 106**. Son causales de sanción las siguientes:*

***XVIII.** Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden*

público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

VIII. Párrafo 6*. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

EL DAÑO DE SU DIVULGACIÓN ES MAYOR AL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER DICHA INFORMACIÓN

Al no tener la certeza de quien o para que se está requiriendo dicha información y además de no ser una autoridad quien la requiere, es por ello que no se puede remitir ésta información relacionada con el equipo de los servicios de seguridad, armamento, equipo y vehículos de esta institución de Seguridad Pública.

Como se advierte con bastante claridad y con amplitud en la fundamentación que se vierte con antelación, la información sobre el equipo de seguridad, armamento, equipo y vehículos es reservada.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Reservar la información respeta al principio de proporcionalidad siendo que dicha información no es desmedida ante la importancia del máximo cuidado que amerita el no develar información que expresamente se encuentra categorizada como reservada. Así mismo y toda vez que el supuesto se encuentra consagrado en las legislaciones antes citadas, se refrenda el compromiso por la seguridad y la obligación de la autoridad de actuar conforme a la legislación lo establece.

MOTIVACIÓN

La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con legislaciones Estatales y Federal citadas; las cuales son puntales develación y los supuestos específicos bajo los culés esta puede ser accedida. No se omite manifestar que revelar información del equipamiento de seguridad pública, a además de trastocar el marco normativo institucional prevaleciente en el Estado Mexicano y la Entidad Federativa; constituiría una violación contundente a las obligaciones que en materia de protección de información reservada y confidencial, le están conferidas a los sujetos Obligados. Me permito dar cita de ello:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 3.° *Ley - Conceptos Fundamentales*

2. *La información pública se clasifica en:*

II. *Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:*

b) *Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.*

Artículo 25*. Sujetos obligados - Obligaciones*

1*. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

XV. *Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

XVII. *Utilizar adecuada y responsablemente la información pública reservada y confidencial en su poder;*

Artículo 119. *Infracciones - Titulares de sujetos obligados*

1*. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:*

IX. *Utilizar de manera inadecuada e irresponsable la información pública reservada o confidencial en su poder;*

PRECISAR EL PLAZO DE RESERVA, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO

La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente Acta y tendrá una duración de tres años.".- - - -

1	C. Edgar Huerta Sevilla.	A favor
2	C. Sandra Flores Cervera.	A favor
3	C. Patricia González Díaz	A favor

CUARTO PUNTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.- No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia Municipal, **C. Edgar Huerta Sevilla**, concluyó la **DÉCIMA SESIÓN DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno. - - -